



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF  
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



1

**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil siete.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Numero **II-JC-10-2007**, fundamentado en el Informe de Auditoría Operativa, practicada a la **MICRORREGIÓN DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, correspondiente al período del veintinueve de octubre de dos mil tres al veintiocho de febrero de dos mil seis; contra los señores: **JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES**, Alcalde Coordinador (Juayúa); **MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA PÉREZ**, Alcalde Secretario (Santa Catarina Masahuat); **JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ**, Alcalde Tesorero (Nahuizalco); **CÉSAR JUVENTINO RIVERA SÁNCHEZ**, Alcalde Vocal (Salcoatitán); **LUZ DE MARÍA GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, Jefe de Contabilidad; **MANUEL DE JESÚS TIMAL CHÁVEZ**, Contador (enero-noviembre-2004); y **JOSÉ RICARDO ARÉVALO VILLEDA**, Coordinador (Gerente, OMA año 2004), del cual se determinó Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia: la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores: **CESAR JUVENTINO RIVERA SANCHEZ**, y **JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES**, en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

I.- Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, a fs. 41 esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Operativa, practicada a la **MICRORREGIÓN DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, correspondiente al período del veintinueve de octubre de dos mil tres, al veintiocho de febrero de dos mil seis y de acuerdo a los hallazgos contenidos en tal informe, y de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 43.

II.-A fs. 44 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS**

**HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "\*\*\*\*\***REPARO UNO (Responsabilidad Patrimonial) GESTION FINANCIERA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA**

**1. FALTANTE DE FONDOS.** Se comprobó que en la Oficina Microrregional de Agua, unidad de la Microrregión de Juayúa existe un faltante por la cantidad de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$2,151.10), el cual se generó entre los meses de octubre y noviembre del año dos mil cuatro. La deficiencia se debe a que el Contador de la Microrregión de Juayúa de ese período sustrajo fondos alterando el valor de notas de remesas y omitir el depósito de remesa de fecha trece de octubre de dos mil cuatro, según el mismo lo ha aceptado en documento autenticado ante los oficios notariales de la Notario Luz de María Cisneros Arévalo, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil cuatro. En consecuencia existe detrimento patrimonial por la cantidad de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$2,151.10). Incumpliendo las normas del Código Municipal en el artículo 51 literal d. y el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **2. FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA A LAS DIETAS DEVENGADAS POR EL CONCEJO DE ALCALDES.** Se comprobó que a las dietas canceladas al Concejo de Alcaldes, desde el mes de octubre de dos mil tres al mes de febrero de dos mil cinco, no se le aplicó la retención de renta, por un valor de QUINIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$525.36). La deficiencia se debió a que la Encargada de Contabilidad desconocía sobre la aplicabilidad del impuesto sobre la renta a las dietas de los alcaldes. Por consecuencia la Microrregión no cumplió a cabalidad con la función de agente de retención tributaria del Estado. Inobservando la Ley de Impuesto sobre la Renta en su artículo 2 capítulo 1. **3. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DEL GASTO.** Se comprobó que en la Microrregión de Juayúa se han extendido cheques a favor de terceros por un valor de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7,649.69), sin contar con la documentación de soporte que demuestre la legalidad del gasto correspondiente, de los cuales según el detalle la Oficina Microrregional del Agua (OMA) ha emitido cheque por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON UN CENTAVO, y la Oficina de Desarrollo Microrregional (ODM) también ha emitido cheque por la cantidad de NOVECIENTOS UN DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS, totalizando la cantidad inicialmente mencionada. La deficiencia se debió a que el contador en el período dos mil cuatro no anexó al comprobante de pago la documentación de soporte del gasto por UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

3

DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$1,184.51); así mismo la contadora del período dos mil cinco, no anexó la documentación de soporte del gasto por CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$158.74). En consecuencia el egreso reportado carece de legalidad y existe la posibilidad de duplicidad del egreso por el uso de la misma documentación. Posteriormente la documentación de comprobantes de respaldo del gasto presentada por la administración de la Microrregión de Juayúa, desvanece en parte la cantidad anteriormente cuestionada, quedando aún pendientes de comprobación del gasto las cantidades según el siguiente detalle: la OFICINA MICRORREGIONAL DEL AGUA (OMA) ESTÁ PENDIENTE CON LA CANTIDAD DE SETECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$772.90), y la OFICINA DE DESARROLLO MICRORREGIONAL (ODM) CON LA CANTIDAD DE QUINIENTOS SETENTA DÓLARES Y TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$570.35), haciendo un total de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1,343.25). Además se encuentran aún infringiendo la Norma Técnica de Control Interno 1-18.01 DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE de la Corte de Cuentas de la República y el artículo 197 literal f) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa). GESTIÓN ADMINISTRATIVA ACTIVO FIJO Y SERVICIOS MICRORREGIONALES. 1. EXTRAVÍOS DE FORMULARIOS PRENUMERADOS DE FACTURAS.** Se comprobó a través de registro de emisión de facturas de consumidor final y de nota de fecha catorce de marzo de dos mil cinco, enviada por el Sr. Alcalde Coordinador de la Microrregión de Juayúa al Ministerio de Hacienda que en el año dos mil cuatro existe extravío de facturas de consumidor final en la Oficina Microrregional de Agua según el detalle por mes y número de factura es el siguiente: enero: 502, 503, 504, 509, 510, 517, 527; febrero: 554, 569; marzo: 594, 637, 652; abril: 675; mayo: 725, 726, 727, 728; junio: 731, 733, 735, 754, 755, 762, 763, 764, 765; julio: 787, 788, 791, 795, 796, 799, 800, 807, 808, 810, 811, 816, 818, 821, 822, 825; agosto: 842, 851, 853, 855, 856, 857, 859; septiembre: 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 875, 876, 877, 889, 900, 904, 920, 921, 923, 928, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 962, 966; octubre: 972, 973, 974, 986, 993, 998. Así mismo se dio el extravío de formularios de Ventas al Contribuyente números 7, 8 y 9 del año 2004. La deficiencia se debe a la falta de control interno por parte del Gerente de la Oficina Microrregional de Agua de ese período. Por consecuencia el extravío de formularios prenumerados puede ocasionar detrimento patrimonial. Incumpliendo La Norma de Control Interno 1-18.02. USO Y CONTROL DE FORMULARIOS PRENUMERADOS. **GESTION**



**FINANCIERA Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. 2. LAS PLANILLAS DE TRABAJADORES SON CANCELADAS EN EFECTIVO.** Se comprobó que el cheque # 01810 de la cuenta 0913101464 por un valor de un mil ciento dieciséis dólares con setenta y dos centavos (\$1,116.72) fue emitido a nombre del Jefe de Operaciones con fecha doce de enero de dos mil cinco y el cheque # 0000067 de cuenta 0940001897 por un valor de cuatro mil dólares cincuenta y seis centavos de dólar (\$4,000.56) fue emitido a nombre de la Jefe de Contabilidad con fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, para cancelar planilla de trabajadores eventuales. La deficiencia se debe a que el Alcalde Coordinador autorizó a la encargada de la Unidad de Contabilidad para emitir cheque a nombre de ella y del jefe de operaciones en solución para el pago de planillas; por consecuencia el uso de fondos no se da con transparencia al existir el riesgo de malversación o pérdida de éstos. Inobservando el artículo 92, del Código Municipal y el artículo 77, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. **INVERSIONES EN PROYECTOS MICRORREGIONALES. 3. SE DA ANTICIPO POR MÁS DEL 30% DEL MONTO CONTRATADO.** Se comprobó que la Microrregión de Juayúa de un monto contratado de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$5,131.33), con la empresa Sociedad Hidráulica Santaneca, Sociedad Anónima de Capital Variable, realizó un anticipo de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES Y SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2,565.67), que representa el cincuenta por ciento (50%) del monto contratado, aún cuando el límite establecido es del treinta por ciento (30%). La deficiencia se debe a que el Alcalde Coordinador actuando como representante legal de la Microrregión de Juayúa, autorizó a pagar más del treinta por ciento (30%) como anticipo a la Sociedad Hidráulica Santaneca S.A. de C.V.. Como consecuencia se dio incumplimiento normativo por la entrega de fondos por más de lo establecido. Infringiendo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su artículo 34.""". De fs. 47 a 55, consta la Notificación a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos de los señores reparados. A fs. 56 se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que se agregó a fs. 57 y 58.

III.- El señor **CESAR JUVENTINO RIVERA SANCHEZ**, haciendo uso de su derecho de defensa de fs. 59, presenta escrito manifestando lo siguiente: ""Que vengo a mostrarme parte y a contestar dicho juicio de cuentas en los términos siguientes:

1) Que fui sustituido por Acuerdo de Tres Alcaldes, antes del período para el que fui nombrado, es decir en el mes de marzo de 2004; 2) Que en la mayoría de acuerdos aprobados en las reuniones, lo decidían solamente los señores: JOSE EDGARDO AGUILAR VALLADARES, MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA PEREZ y JORGE ALBERTO PATRIZ PEREZ, reuniones a las que por lo general no asistí por falta de convocatoria y en los cuales avalaron gastos de la Administración, y que se puede verificar las firmas que calzan tales Acuerdos en las respectivas actas; 3) Que ante la falta de retención de impuestos sobre la renta, el Agente de Retención Tributarias, es la encargada del área contable; siendo ella, la que debe responder por no haber hecho la retención respectiva y no los sujetos de retención, ya que es una función específica y propia de su materia que desarrollaba en esa labor. Por todo lo antes expuesto y en base a lo que determina el Artículo Sesenta y ocho Inciso Primero y Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República es que hago uso de este derecho y así mismo solicito que se realicen las diligencias pertinentes con el fin de individualizar responsabilidades en base a las actas que se firmaban en reuniones de la Microrregión, en las cuales no estuve presente ni mucho menos hubiere estado de acuerdo de avalar tales decisiones, por todo lo antes expuesto A VOS CON EL DEBIDO RESPETO PIDO: 1- Que se me tenga por parte en el carácter en que comparezco; 2- Que se me tenga por contestado dicho Juicio de Cuentas de forma negativa ya que no son ciertos todos los hechos respecto a mi persona, ya que no fue mi voluntad de Avalar tales acuerdos que en su momento la administración tomó. 3- Se realicen las diligencias pertinentes con el fin de revisar los Acuerdo y Firmas de las Actas respectivas, que para tales efectos llevó la Micro región(sic) de Juayúa en el período examinado, a los que no tengo acceso y que por dicha razón no presento como prueba y así poder determinar quienes acordaron aprobar los actos en mención; 4- Solicitar al actual concejo de Alcaldes, certificación de Actas del período examinado; 5- Que se envíe un equipo de auditores a la verificación respectiva y así determinar con certeza la responsabilidad de quienes tomaron y aprobaron los acuerdos; 6- Que se me exonere de la responsabilidad patrimonial y administrativa, una vez verificada las actas, así como de los actos y acuerdos en los que no fui parte, como también de la sanción por la no retención de la renta ya que no fue el Consejo(sic) de Alcaldes quienes decidieron no pagar el tributo, si no un acto de desconocimiento y de negligencia por el agente de retención, 7- Se me notifique lo resuelto."\*\*\*\*\*".



IV.- Esta Cámara a fs. 60, emitió auto resolviendo: **1-)** Tener por parte en el carácter en que comparecen a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ** y al señor **CESAR JUVENTINO RIVERA SÁNCHEZ**; y por contestado el juicio de cuentas **II-JC-10-2007**; **2-)** Sobre la solicitud del numeral cuarto del escrito presentado por el señor **RIVERA SÁNCHEZ**, ordenar mediante oficio al Consejo(sic) de Alcaldes de la Microrregión de Juayúa, Departamento de Sonsonate, enviar certificación de actas del período comprendido del veintinueve de octubre de dos mil tres al veintiocho de febrero de dos mil seis; **3-)** No ha lugar por ser improcedente el numeral quinto, ya que esta cámara no tiene la facultad de enviar a un equipo de auditores a una verificación, esta potestad sólo le corresponde a la Dirección de Auditoría respectiva. Vista el Acta de folio 51 y la Certificación de Partida de Defunción de folio 52, y de conformidad con el artículo **88** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emplácese por medio de Edicto a los herederos del señor: **JORGE ALBERTO PATRIZ PEREZ**, para que dentro de los cinco días hábiles a su publicación comparezcan a manifestar su Defensa en el presente Juicio. Habiendo Transcurrido el término legal sin haber contestado el Pliego de Reparos y de conformidad con el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase rebelde a los señores: **JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES, MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA PEREZ, LUZ DE MARÍA GONZÁLEZ VÁSQUEZ, MANUEL DE JESÚS TIMAL CHÁVEZ Y JOSÉ RICARDO ARÉVALO VILLEDA**. De fs. 65 a 71, consta la Notificación a la Fiscalía General de la República y de los señores reparados.

V.- El señor **JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES**, haciendo uso de su derecho de defensa e interrumpiendo rebeldía a fs. 78, presentó escrito manifestando lo siguiente: "Respetables señores: Hago referencia al juicio de cuentas No. II-JC-10-2007 relacionado con la auditoría operativa realizada al la(sic) Micro-Región Juayúa, correspondiente al periodo(sic) del 29 de octubre de 2003 al 28 del(sic) febrero del 2006, en contra de los señores: **Manuel De Jesús Zúniga Pérez**, Alcalde Secretario (Santa Catarina Masahuat) **Jorge Alberto Patriz Pérez**, Alcalde Tesorero (Nahuizalco) **César Juventino Rivera Sánchez**, Alcalde Vocal (Salcoatitán) **José Edgardo Aguilar Valladares**, Alcalde Coordinador; (Juayúa) la señora **María González Vásquez Contadora**, los señores **Manuel de Jesús Timal Chávez**, Contador y **José Ricardo Arévalo Villeda**, Gerente. Por lo que a ustedes respetuosamente **PIDO**: 1. Me admitan este escrito, 2. Me tengan como parte en este proceso, 3. Y en sentencia definitiva absolvernó de las responsabilidades

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

7

señaladas. Anexando documentación pertinente de los reparos presentados, y sin otro particular me suscribo.

VI.- Esta Cámara a fs.147 emitió informe sobre la publicación de los emplazamientos a los herederos del señor JORGE ALBERTO PATRIZ PEREZ, además en el mismo folio emitió auto resolviendo: **1)** Tener por interrumpida la rebeldía declarada a fs. 60 del presente proceso; **2)** Tener por parte al señor **AGUILAR VALLADARES** en el carácter en que comparece, y por contestado el juicio de cuentas **II-JC-10-2007**; **3)** Sobre lo solicitado por el señor reparado, en sentencia definitiva se resolverá conforme a derecho; **4)** En vista del informe anterior y de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, nómbrase como Defensor de los herederos del señor **JORGE ALBERTO PATRIZ PEREZ**, al Licenciado **JORGE MAURICIO MORENO**, a quien se le hará saber este nombramiento, para su aceptación y demás efectos de Ley. De fs. 149, y de 152 a 155, consta la Notificación a la Fiscalía General de la República y de los señores reparados. A fs. 155 consta la juramentación la juramentación del Licenciado **JORGE MAURICIO MORENO**; de fs. 156 a 307 corren agregadas la certificación de actas, dándole cumplimiento a lo ordenado a fs. 60; así mismo esta Cámara a fs. 308 emitió auto resolviendo: Agréguese el anterior oficio de fs. **156** suscrito por el Lic. Roberto Estanely Grijalva Hernández, actual Alcalde Secretario de la Microrregión de Juayúa, juntamente con las copias certificadas de Actas de Acuerdos del Consejo(sic) de Alcaldes de la Microrregión de Juayúa, que corren agregadas de fs. **157 a 307**; todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fs. **60** numeral 2 del presente proceso. En vista de no haber contestado dentro del término conferido en el artículo **68** inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase rebelde al Licenciado **JORGE MAURICIO MORENO**, defensor de los herederos del señor **JORGE ALBERTO PATRIZ PEREZ**. De conformidad al artículo **69** inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concédase audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su respectiva opinión. De fs. 309 a 312, consta la Notificación a la Fiscalía General de la República y de los señores reparados.

VII.- La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ** a fs. 313, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos:"""""""En el presente Juicio de Cuentas han sido declarados rebeldes los señores José Edgardo Aguilar Valladares, Manuel de Jesús Zúñiga Perez, Luz de María González Vásquez, Manuel de Jesús Timal Chávez y José



Ricardo Arévalo Villena, y al señor Jorge Alberto Patríz Perez, se le emplazó(sic) para que dentro de los cinco días hábiles a la publicación del Edicto compareciera a manifestar su defensa, lo cual no cumplió; presentándose el señor Cesar Juventino Rivera Sánchez a manifestar su defensa, estableciendo que fue sustituido por acuerdo de TRES Alcaldes, antes del período al que fue nombrado, siendo que esta Cámara para mejor provee(sic), solicito a la Alcaldía(sic) correspondiente enviara la Certificación de Actas del período comprendido del veintinueve de octubre del año dos mil tres al veintiocho de febrero del año dos mil seis, lo cual tampoco fue cumplido(sic); por lo que después de lo anterior, y en vista de que ha transcurrido el tiempo sin que haya presentado documentación alguna sin hacer uno del Derecho de defensa para desvanecer las responsabilidades atribuidas, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros, los cuentadantes deben ser condenados al pago de la Responsabilidad Patrimonial, misma que se sancionará de conformidad con el Artículo cincuenta y cinco de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y considerando en lo fundamental que la responsabilidad Administrativa se da, ya que al momento de la auditoría los funcionarios o cuentadantes no cumplieron con lo estipulado en los artículos cincuenta y cuatro de la Ley en comento, el cual es claro al establecer que dicha Responsabilidad se da por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones, que les compete por razón de su cargo a los funcionarios; este artículo relacionado con el sesenta y uno de la misma Ley, el cual establece que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo; por lo que los señores reparados deben ser condenados al pago de la Multa correspondiente en concepto de Responsabilidad Administrativa; y además, contando por nuestra parte con los hechos probatorios que se encuentran agregados al expediente que se sigue en esa Corte, es que vengo ante vuestra digna autoridad a solicitar se dicte sentencia condenando al cuentadante a las Responsabilidades Patrimonial y Administrativa, antes aludida.- Por lo antes expuesto, OS PIDO: -Admitáis el presente escrito; -Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expuestos."\*\*\*\*\*". A fs. 314, se admitió y agregó el escrito, presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su calidad de agente auxiliar del Fiscal General de la República y sobre lo manifestado en el mismo esta Cámara

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

9

resolvió: **1)** Admitase el escrito presentado por la Licenciada **ARGUETA DE LOPEZ** y téngase por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal; **2)** Sobre lo solicitado, en sentencia definitiva se resolverá conforme a derecho; **3)** De conformidad al Artículo **69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, pronúnciese la sentencia correspondiente.

**VIII.-** Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los cuentadantes y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Que para valorar como prueba la documentación que los cuentadantes aportan al proceso, ésta debe reunir requisitos establecidos por la ley, en base al artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación a los artículos 236 y 260 del Código de Procedimientos Civiles y el artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, es decir, que éstos deben ser certificados por notario y pertinentes al cuestionamiento que se hace dentro del proceso, por lo cual la documentación presentada por el Señor **JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES**, que corre agregada de fs. 79 a 145, carecen de los requisitos necesarios para ser valoradas como tal en el presente proceso. Es necesario aclarar que, a fs. 308 esta Cámara agregó la certificación de Actas y Acuerdos del Consejo de Alcaldes de la Microrregión de Juayúa en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fs. **60** numeral 2 del presente proceso, a contrario sensu lo que alega la parte fiscal en su escrito, ya que en el mismo folio donde se agregan dichas actas, se le confiere audiencia a la parte Fiscal para que evacue su audiencia. En relación a la responsabilidad del señor **CESAR JUVENTINO RIVERA SANCHEZ** atribuida en el pliego de reparos, esta queda reducida al Reparó Uno, Responsabilidad Patrimonial, 2. Falta de Retención del Impuesto sobre la Renta a las Dietas devengadas por el Consejo de Alcaldes, ya que para este reparo no se presentaron pruebas que desvanezcan el mismo. Por no haber aportado los señores cuentadantes más pruebas que desvanezcan el presente Pliego de Reparos, ya que el Juicio de Cuentas es netamente documental, y para desvirtuar los reparos, es necesario que las personas señaladas en los mismos presenten la prueba pertinente para tales efectos, situación que no se dio en este Juicio, motivo por el cual es procedente condenar al pago de la responsabilidad patrimonial y administrativa que les fue consignada.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts. 3, 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la



República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Confirmase los reparos 1, 2, y 3 de la Responsabilidad Patrimonial; y los reparos 1, 2, y 3 de la Responsabilidad Administrativa del Juicio de Cuentas **II-JC-10-2007; 2)** Condénase a pagar en concepto de Responsabilidad Patrimonial, 1. **FALTANTE DE FONDOS** a los señores: **JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES; MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA PÉREZ;** a los herederos del señor **JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ;** y **MANUEL DE JESÚS TIMAL CHÁVEZ;** la cantidad de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$2,151.10); 3)** condénase a pagar en concepto de Responsabilidad Patrimonial, 2. **FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA A LAS DIETAS DEVENGADAS POR EL CONCEJO DE ALCALDES** a los señores: **JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES; MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA PÉREZ;** a los herederos del Señor **JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ; CÉSAR JUVENTINO RIVERA SÁNCHEZ; LUZ DE MARÍA GONZÁLEZ VÁSQUEZ;** y **MANUEL DE JESÚS TIMAL CHÁVEZ,** a la cantidad de **QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$525.36); 4)** Condénase a pagar en concepto de Responsabilidad Patrimonial, 3. **CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DEL GASTO,** a los señores: **JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES; MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA PÉREZ;** a los herederos del señor **JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ; LUZ DE MARÍA GONZÁLEZ VÁSQUEZ;** y **MANUEL DE JESÚS TIMAL CHÁVEZ,** la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1,343.25); 5)** Condénase a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa a los señores: **JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES, MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA PEREZ,** cada uno al pago de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20),** equivalentes al 50% de un salario mínimo; y a los señores **MANUEL DE JESÚS TIMAL CHÁVEZ,** la cantidad de **SETENTA DÓLARES (\$70.00); LUZ DE MARÍA GONZÁLEZ VÁSQUEZ,** la cantidad de **OCHENTA DÓLARES (\$80.00);** equivalentes al 20% de su salario y **JOSÉ RICARDO ARÉVALO VILLEDA,** la cantidad de **OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$85.71);** equivalentes al 10% de su salario. Haciendo un total por este concepto, la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON ONCE CENTAVOS (\$394.11) 6)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en los numerales 2,3,4 y 5 de este fallo por su actuación en la administración de la **MICRORREGIÓN DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,** correspondiente al período del veintinueve de octubre de dos mil tres al veintiocho de febrero de dos mil seis, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo de esta sentencia; **7-)** Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER/ JUEZ PONENTE LIC.**

**MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA.**

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE ACTUACIONES.-

*[Handwritten signature]*



Exp. II-IA-92-2006 / II-JC-10-2007  
CSPI / Nivas.-



100

**MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil catorce.

Visto el Recurso de Apelación contra la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas Número **II-JC-10-2007**, diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADA A LA MICRORREGIÓN DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, durante el período comprendido del veintinueve de octubre de dos mil tres al veintiocho de febrero de dos mil seis, contra los señores: JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES, Alcalde Coordinador (Juayúa); MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA PÉREZ, Alcalde Secretario (Santa Catarina Masahuat); JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ, Alcalde Tesorero (Nahuizalco); CÉSAR JUVENTINO RIVERA SÁNCHEZ, Alcalde Vocal (Salcoatitán); LUZ DE MARÍA GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Jefe de Contabilidad; MANUEL DE JESÚS TIMAL CHÁVEZ, Contador (enero-noviembre-2004); y JOSÉ RICARDO ARÉVALO VILLEDA, Coordinador (Gerente, OMA año 2004); reclamándoles Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.



La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo:



““(…)1) Confirmase los reparos 1, 2, y 3 de la Responsabilidad Patrimonial; y los reparos 1, 2, y 3 de la Responsabilidad Administrativa del Juicio de Cuentas II-JC-10-2007; 2) Condénase a pagar en concepto de Responsabilidad Patrimonial, 1. FALTANTE DE FONDOS a los señores: JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES; MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA PÉREZ; a los herederos del señor JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ; y MANUEL DE JESÚS TIMAL CHÁVEZ; la cantidad de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$2,151.10); 3) condénase a pagar en concepto de Responsabilidad Patrimonial, 2. FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA A LAS DIETAS DEVENGADAS POR EL CONCEJO DE ALCALDES a los señores: JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES; MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA PÉREZ; a los herederos del Señor JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ; CÉSAR JUVENTINO RIVERA SÁNCHEZ; LUZ DE MARÍA GONZÁLEZ VÁSQUEZ; y MANUEL DE JESÚS TIMAL CHÁVEZ, a la cantidad de QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$525.36); 4) Condénase a pagar en concepto de Responsabilidad Patrimonial, 3. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DEL GASTO, a los señores: JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES; MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA PÉREZ; a los herederos del señor JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ; LUZ DE MARÍA GONZÁLEZ VÁSQUEZ; y MANUEL DE JESÚS TIMAL CHÁVEZ, la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1,343.25). 5) Condénase a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa a los señores: JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES, MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA PEREZ, cada uno al pago de SETENTA Y NUEVE DÓLARES

CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20), equivalentes al 50% de un salario mínimo; y a los señores MANUEL DE JESÚS TIMAL CHÁVEZ, la cantidad de SETENTA DÓLARES (\$70.00); LUZ DE MARÍA GONZÁLEZ VÁSQUEZ, la cantidad de OCHENTA DÓLARES (\$80.00); equivalentes al 20% de su salario y JOSÉ RICARDO ARÉVALO VILLEDA, la cantidad de OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$85.71); equivalentes al 10% de su salario. Haciendo un total por este concepto, la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON ONCE CENTAVOS (\$394.11) 6) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en los numerales 2,3,4 y 5 de este fallo por su actuación en la administración de la MICRORREGIÓN DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, correspondiente al periodo del veintinueve de octubre de dos mil tres al veintiocho de febrero de dos mil seis, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo de esta sentencia; 7-) Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER (...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores **JOSE EDGARDO AGUILAR VALLADARES, MANUEL DE JESUS ZUNIGA PEREZ y LUZ DE MARIA GONZALEZ VASQUEZ**, interpusieron recurso de Apelación, solicitud que les fue admitida a fs. 340 fte., de la segunda pieza principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en sustitución de la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, ambas en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y los señores **MANUEL DE JESUS ZUNIGA PEREZ, JOSE EDGARDO AGUILAR VALLADARES y LUZ DE MARIA GONZALEZ VASQUEZ**, en calidad de apelantes.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,  
CONSIDERANDO:**

I) A fs. 72 fte. del Incidente se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y a los señores apelantes mencionados anteriormente, a quienes se les corrió traslado para expresar agravios, por lo que a fs. 76 fte. y vto., manifestaron:

"..."La sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia nos causa agravio por los motivos siguientes: a) Se nos esta condenando a pagar (\$2,151.10 ) como faltante de fondos, al respecto manifestarles que estos fondos fueron sustraídos por el señor MANUEL DE JESUS TIMAL CHAVEZ y que los documentos que sustentan el proceso judicial en el cual se le embargo el salario y algunos bienes muebles al señor CHAVEZ se encuentran en esa instancia. b)Se esta



101

CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20), equivalentes al 50% de un salario mínimo; y a los señores MANUEL DE JESÚS TIMAL CHÁVEZ, la cantidad de SETENTA DÓLARES (\$70.00); LUZ DE MARÍA GONZÁLEZ VÁSQUEZ, la cantidad de OCHENTA DÓLARES (\$80.00); equivalentes al 20% de su salario y JOSÉ RICARDO ARÉVALO VILLEDA, la cantidad de OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$85.71); equivalentes al 10% de su salario. Haciendo un total por este concepto, la cantidad de TRESCIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON ONCE CENTAVOS (\$394.11) 6) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en los numerales 2,3,4 y 5 de este fallo por su actuación en la administración de la MICRORREGIÓN DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, correspondiente al período del veintinueve de octubre de dos mil tres al veintiocho de febrero de dos mil seis, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo de esta sentencia; 7-) Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER (...)"



Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores **JOSE EDGARDO AGUILAR VALLADARES, MANUEL DE JESUS ZUNIGA PEREZ y LUZ DE MARIA GONZALEZ VASQUEZ**, interpusieron recurso de Apelación, solicitud que les fue admitida a fs. 340 fte., de la segunda pieza principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en sustitución de la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, ambas en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y los señores **MANUEL DE JESUS ZUNIGA PEREZ, JOSE EDGARDO AGUILAR VALLADARES y LUZ DE MARIA GONZALEZ VASQUEZ**, en calidad de apelantes.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,  
CONSIDERANDO:**



1) A fs. 72 fte. del Incidente se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y a los señores apelantes mencionados anteriormente, a quienes se les corrió traslado para expresar agravios, por lo que a fs. 76 fte. y vto., manifestaron:

*""(...)La sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia nos causa agravio por los motivos siguientes: a) Se nos esta condenando a pagar (\$2,151.10 ) como faltante de fondos, al respecto manifestarles que estos fondos fueron sustraídos por el señor MANUEL DE JESUS TIMAL CHAVEZ y que los documentos que sustentan el proceso judicial en el cual se le embargo el salario y algunos bienes muebles al señor CHAVEZ se encuentran en esa instancia. b)Se esta*

*condenando a pagar ( \$525.36) en concepto de falta de retención de impuesto sobre la renta, al respecto les manifestamos que los señores MANUEL DE JESUS ZUNIGA PEREZ y los herederos de JORGE ALBERTO PATRIZ PEREZ cancelaron la cantidad que los señores auditores determinaron, estos documentos se encuentran en esa instancia c)Se nos esta condenando a pagar (\$1,343.25) por cheques emitidos sin respaldo del gasto, al respecto manifestamos que si existen documentos que respaldan esos gastos y que esos documentos se encuentran en esa instancia Por lo anterior expuesto con todo respeto pedimos: a) que se nos admita el presente escrito b) que se realice LA COMPULSA de los documentos presentados en esa instancia que respaldan lo antes mencionado que son de fs. 79 al 145 para que sean confrontados con sus originales que se encuentran en la Microrregion de Juayua del departamento de Sonsonate ya que no tenemos acceso para certificar estos documentos c) Se nos tengan por expresados los agravios pertinentes d) Oportunamente se nos exonere de la responsabilidad patrimonial o multa administrativa atribuida.(...)""*

II) Por resolución de fs. 78, se tuvo por expresados los agravios de parte de los señores **MANUEL DE JESUS ZUNIGA PEREZ, JOSE EDGARDO AGUILAR VALLADARES y LUZ DE MARIA GONZALEZ VASQUEZ**; en cuanto a lo solicitado por los Funcionarios mencionados, esta Cámara resolvió, que a través de la Dirección de Auditoría Sector Municipal, se nombrara Perito Evaluador con las solemnidades pertinentes, a efecto de **COMPULSAR** la documentación a que hacían referencia los apelantes en su escrito de expresión de agravios, agregada de fs. 79 a fs. 145 de la pieza principal, a fin de verificar si eran copia fiel de las originales que se encuentran en la **MICROREGION DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, y al ser confrontadas entre sí, el Perito nombrado para tal efecto, determinara si estas fueron tomadas en cuenta por el Auditor al momento de establecer los hallazgos, a la referida Microregión que actuó durante el período comprendido entre el veintinueve de octubre de dos mil tres al veintiocho de febrero de dos mil seis; para la práctica de dicha Diligencia, se comisionó a la Cámara Quinta de Primera Instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional de esta Corte, previa cita de partes.

III) A fs. 80 fte., del incidente, corre agregado el Oficio REF-CAM-V-085-2008, proveniente de la Cámara Quinta de Primera Instancia, por medio del cual los señores Jueces de la misma, informaron a este Máximo Tribunal que la compulsión ordenada por esta Cámara en las instalaciones de la Microregión de Juayúa, Departamento de Sonsonate, no se realizó en su totalidad por no haberse encontrado los documentos originales objeto de la misma y que los apelantes relacionados con la diligencia ordenada, expresaron que harían las gestiones



pertinentes para presentarlos ante esta Cámara Superior en Grado; en virtud de lo anterior, a fs. 81 fte., del incidente y conforme lo dispuesto en los arts. 11, 18 de la Constitución, 2 del Código de Procedimientos Civiles y 72 de la Ley de esta Corte, se resolvió prevenir a los señores apelantes, para que en el término de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la aludida resolución presentaran los documentos pertinentes; en ese contexto, y habiendo transcurrido el término concedido en el auto antes relacionado, el señor **MANUEL DE JESUS ZUNIGA PEREZ**, por medio de escrito presentado en esta Instancia, el cual corre agregado a fs. 86 fte., pidió a este Máximo Tribunal, se solicitara al Juzgado de lo Civil de Sonsonate, remitir a ésta Cámara, copia certificada de la sentencia contenida en el Expediente **Ref.587-EJM-06MAZ**, en la que según lo manifestado por él, aparece relacionado el señor **MANUEL DE JESÚS TIMAL CHAVEZ**, quien actuó como Contador en la referida Microregión, por lo que esta Cámara Superior en Grado a fs. 87 fte., del Incidente, para mejor proveer accedió a lo solicitado por el referido Funcionario Actuante con el objeto de comprobar si efectivamente el Concejo Microregional de Alcaldes del aludido Organismo, siguió un proceso legal contra del señor **TIMAL CHAVEZ**, por haber sido el supuesto responsable de la sustracción de los fondos de la Microregión aludida, además se solicitó al señor Juez del juzgado antes mencionado, informara a cuanto ascendía el monto real descontado al señor ya relacionado, a la fecha de la comunicación de dicha resolución, todo conforme lo dispuesto en el Art. 5 N° 16 de la Ley de esta Corte. De lo anterior, por medio de Oficio N° 1958, el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, remitió la documentación requerida por esta Cámara, en la que efectivamente se constató lo aseverado por el señor **ZUNIGA PEREZ**; en cuanto a lo solicitado por esta Cámara, concerniente a informar a cuanto ascendía el monto real descontado al señor **TIMAL CHAVEZ**, el Juzgado relacionado, a la fecha del informe rendido no tenía la información al respecto.



**IV)** Por resolución de fs. 95 fte., del Incidente, se tuvo por recibido el oficio antes relacionado, proveniente del Juzgado de lo Civil de Sonsonate, juntamente con la documentación requerida; asimismo, se le corrió traslado a la Representación Fiscal para que contestara lo pertinente, por lo que la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, al contestar agravios a fs. 98 fte. y vto, del Incidente, lo hizo de la siguiente manera:



*""(...)Que por medio de la resolución de las quince horas con diez minutos del día veinticuatro de octubre del presente año, en la cual se me concede traslado de la cual le manifiesto: Que de lo cual*

*esta opinión fiscal considera que no han sido subsanados los reparos que fueran condenados en la Sentencia de Primera Instancia, ya que se limitan a manifestar que no se tomaron en cuenta la documentación presentada y que se encuentra agregada a folios setenta y nueve al ciento cuarenta y cinco, por lo que será esta honorable Cámara de Segunda Instancia la que considere si es procedente o no tomarle en cuenta ya que no se han subsanados dichos hallazgos para esta opinión fiscal por tal motivo deberá de condenarse en Segunda Instancia por tales hallazgos, así mismo en cuanto al Juicio Ejecutivo Mercantil en cuanto al pago de la cantidad determinada para el señor MANUEL DE JESUS TIMAL CHAVEZ, tal cual se puede observar fue cobrada a través de una letra de cambio y embargados bienes de su propiedad para hacerlos pagar, por lo que debería de determinarse quien o donde están los bienes embargados y de esta forma si está entrando el pago por dichos bienes a que fondo irán a parar, aun no se sabe si esto va a resarcir la mala actuación de dicha persona deberá de definirse y demostrarse tal situación Por lo anteriormente expuesto OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito; -Se me tenga por parte en sustitución de la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ -Se tenga por evacuada el traslado conferido. -Se continúe con el trámite de Ley correspondiente.(...)””””*

Luego de haber analizado detenidamente todo el proceso, así como la documentación presentada,

V) En primer lugar, se considera necesario aclarar con fundamento en los arts. 1026 del Código de Procedimientos Civiles, y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen, la primera: *“Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”,* y el segundo: *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”.*

VI) Es importante puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe en torno al fallo de la Sentencia venida en grado en sus Numerales del 1) al 5), mediante los cuales se responsabilizó a los señores **JOSE EDGARDO AGUILAR VALLADARES, MANUEL DE JESUS ZUNIGA PEREZ, MANUEL DE JESUS TIMAL CHAVEZ, CESAR JUVENTINO RIVERA SANCHEZ, LUZ DE MARIA GONZALEZ VASQUEZ,** y a los herederos del señor **JORGE ALBERTO PATRIZ PEREZ,** en concepto de responsabilidad patrimonial, concerniente a **“FALTANTE DE FONDOS”, “FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA A LAS DIETAS DEVENGADAS POR EL CONCEJO DE ALCALDES”** y



103

“CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DEL GASTO” y responsabilidad administrativa, relativa a inobservancia de leyes, reglamentos y Normas Técnicas de Control Interno.

VII) Esta Cámara Superior en grado, al analizar los extremos de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia argumentaciones de la Representación Fiscal, manifestaciones de los funcionarios reparados y disposiciones legales aplicables, en relación al Incidente de Apelación contra la Sentencia pronunciada por el Tribunal A quo, se permite emitir los siguientes razonamientos:



En este Incidente de apelación, los funcionarios reparados en su escrito de expresión de agravios, manifestaron no estar de acuerdo con la sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia ya que en lo relativo al faltante de fondos, expusieron que éstos fueron sustraídos por el señor MANUEL DE JESUS TIMAL CHAVEZ, y que los documentos que sustentan el proceso judicial en el cual se le embargó el salario y algunos bienes muebles al señor CHAVEZ se encontraban en el Incidente de apelación; asimismo, argumentaron que el funcionario antes relacionado y los herederos del señor JORGE ALBERTO PATRIZ PEREZ, en lo que respecta a la falta de retención de impuesto sobre la renta, ya habían cancelado la cantidad reclamada en este punto y en lo concerniente a cheques emitidos sin respaldo de gasto, existían documentos que respaldaban los mismos, y que se encontraban agregados en el Incidente de apelación, de los cuales solicitaron compulsas, misma que no se realizó en su totalidad por no haberse encontrado los documentos originales, tal como consta a fs. 80 de este incidente.

Por su parte la Representación Fiscal, refutó lo expresado por la parte apelante, señalando que los funcionarios relacionados en el preámbulo de esta sentencia, no han desvirtuado los reparos por los cuales fueron condenados en Primera Instancia, ya que se limitaron a manifestar que se valorara la documentación presentada en este incidente, argumentando además la Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República que sería esta honorable Cámara de Segunda Instancia la que considerara la procedencia o no de la misma; asimismo, indicó que en cuanto al Juicio Ejecutivo Mercantil seguido contra el señor MANUEL DE JESUS TIMAL CHAVEZ, agregado de fs. 93 a fs. 94 del Incidente, se podía observar que la cantidad reclamada fue cobrada a través de una letra de cambio.



no habiendo cumplido con la obligación, el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, falló embargándole el sueldo y bienes muebles de su propiedad, sin determinarse el destino final de los mismos, por lo que consideró que debe confirmarse la sentencia venida en grado.

En el contexto anterior, luego de analizar lo acontecido en esta instancia, los documentos presentados por los funcionarios actuantes y la opinión de la Representación Fiscal, este Máximo Tribunal de Apelaciones emite las siguientes consideraciones: en primer lugar, que para valorar como prueba la documentación presentada, ésta debe reunir requisitos establecidos por la ley, según lo indica el art. 260 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, es decir, debe ser certificada por notario y atinente al objeto cuestionado, en este caso la documentación presentada por la parte apelante, carece de los requisitos necesarios para ser valorada; en segundo lugar, respecto a la prueba, el jurista Enrique M. Falcón, en su obra denominada Tratado de la Prueba, Tomo I, Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, página 249, señala que el célebre procesalista italiano Francesco Carnelutti, expone "Que el criterio que la ley adopta para distinguir a cual de las partes incumbe la carga de la prueba de una afirmación, descansa en el interés en cuanto a la afirmación misma. La carga de probar recae sobre quien tiene el interés de afirmar; por tanto quien propone la pretensión tiene la carga de probar los hechos constitutivos a las condiciones impeditivas o modificativas", doctrina de la cual, se colige al verificar la prueba presentada por los apelantes, que éstos no aportaron la prueba que contribuya a controvertir las responsabilidades atribuidas en la sentencia venida en alzada, por lo que se comparte el criterio emitido por el Juez A quo, en el sentido de que el Juicio de Cuentas es netamente documental, y para desvirtuar los reparos, era necesario que los funcionarios relacionados en los mismos presentaran la prueba pertinente y conducente para tales efectos, situación que no sucedió, siendo procedente confirmar el mismo por estar apegado a derecho.

**POR TANTO:** Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Arts. 18 y 196 de la Constitución; 260 Código de Procedimientos Civiles; 54, 55, 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:1)** Confírmase en todas sus partes la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia, a

las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil siete, por estar apegada a Derecho; 2) Declárase ejecutoriada la sentencia antes relacionada; librese la ejecutoria de ley; 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

Exp. No. II-JC-10-2007  
MICROREGION DE JUAYUA  
(DEPTO. SONSONATE)  
Licda. MHernández



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCION DE AUDITORÍA DOS  
SECTOR MUNICIPAL**

**INFORME**

**DE**

**AUDITORÍA OPERATIVA**

**REALIZADA A LA MICRORREGIÓN DE JUAYÚA,**

**DEPARTAMENTO DE SONSONATE,**

**CORRESPONDIENTE**

**AL PERÍODO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2003 AL 28 DE**

**FEBRERO DE 2006.**

**SANTA ANA, OCTUBRE DE 2006**





# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**Concejo de Alcaldes**  
**Microrregión de Juayúa, Juayúa**  
**Departamento de Sonsonate,**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 207, inciso 4 y 5 de la Constitución de la República, y 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo la Orden de Trabajo No. DASM. ROCC. 07/2006, de fecha 27 de febrero de 2006, se realizó Auditoría Operativa, a la Microrregión de Juayúa, Departamento de Sonsonate, por el período del 29 de octubre de 2003 al 28 de febrero de 2006.

Realizamos la auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## 1. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

### 1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación objetiva al proceso de gestión de la Microrregión de Juayúa, con el fin de determinar el grado de Economía, Eficiencia y Eficacia en el uso de los recursos físicos, financieros, administrativos, técnicos, tecnológicos y su talento humano, y prestación de servicios, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

### 1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas a un costo mínimo posible; su eficiencia en la correcta utilización de los insumos, durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos, y metas y propuestas.
- b) Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes, mediante observación y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, resoluciones, circulares, políticas y normas internas.
- c) Verificar si la entidad ha involucrado dentro de su proceso de gestión, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si se cumple de manera razonable dichos elementos, como son: el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación en infraestructura y su estructura organizacional.

- d) Determinar la existencia de un proceso de planeación estratégica, coherente que permita establecer un adecuado Plan de Trabajo.
- e) Determinar si en la ejecución de los procesos, sistemas, controles, áreas y sus usuarios, observan y acatan las leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones que les son aplicables y permiten acompañar e impulsar el plan de gestión.
- f) Verificar que en el ejercicio de la gestión institucional, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones de ley y su normativa interna.
- g) Verificar si la Microrregión genera y promueve una mayor cobertura, a menores costos y una mejor calidad y continuidad en la prestación de los servicios.
- h) Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitan a la Microrregión, rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

### 1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Microrregión de Juayúa, durante el período comprendido entre el 29 de octubre de 2003 y el 28 de febrero de 2006, verificando, examinando y dando a conocer sobre el cumplimiento de objetivos y metas, planes de desarrollo local, sistema de control interno y la conformidad legal de su función.

## 2. INFORMACIÓN DE LA MICRORREGION

### 2.1 ROL Y POSICIÓN

El Gobierno Microrregional de Juayúa, es ejercido actualmente por un Concejo de Alcaldes que fue electo por votación popular para un período de tres años, correspondiente del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2006, está integrado por los Alcaldes de los Municipios de Juayúa, Nahuizalco, Salcoatitán y el de Santa Catarina Masahuat quienes hacen las funciones de Alcalde Coordinador, Tesorero, Secretario y Vocal; el Concejo Microrregional es la autoridad máxima y es presidido por el Alcalde Coordinador.

La Microrregión es autónoma en lo económico, técnico y administrativo, tiene facultades para regular, dirigir y administrar dentro de su territorio los asuntos que sean de su competencia y se rige por los Estatutos, y el Código Municipal



que establecen los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

La Microrregión de Juayúa, está obligada a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo regional.

## 2.2. OBJETIVOS

La Microrregión de Juayúa, tiene como objetivo promover el desarrollo local de los Municipios, orientado al bien común, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la zona urbana y rural y hacer una buena administración de los recursos, unificando esfuerzos para mejorar las condiciones de su población aprovechando su ubicación estratégica, tomando en cuenta las tendencias hacia la urbanización y mejoramiento de caminos para el apoyo al trabajo de los agricultores, artesanías, industria, y turismo.

## 2.3. COMPETENCIA

La Microrregión tiene como funciones las contenidas en el Artículo No.3 de los Estatutos de la Oficina de Desarrollo Microrregional publicados en el Diario Oficial Tomo No.351 de fecha 16 de mayo de 2001, de las cuales se mencionan los siguientes:

- 1- Planificar y gestionar el desarrollo de la Microrregión y de los Municipios que la integran;
- 2- Planificar y regular el uso del suelo y los límites del crecimiento urbano y rural de los municipios;
- 3- Prever y ordenar el espacio para la población futura;
- 4- Posibilitar un eficiente funcionamiento de las ciudades a través de la organización del sistema vial de transporte regional y municipal;
- 5- Rescatar y mejorar la imagen urbana de la ciudad a través de la identificación, recuperación y conservación de los elementos que conforman el patrimonio cultural e histórico de la microrregión;
- 6- Planificar el desarrollo de la industria turística de la Microrregión, el uso y explotación turística de los ríos, quebradas, sitios arqueológicos e históricos y la preservación del paisaje;
- 7- Desarrollar y controlar la nomenclatura relacionada con el logro del objetivo de la microrregión;
- 8- Planificar la recuperación y preservación del medio ambiente y el manejo de los recursos naturales;
- 9- Planificar todo tipo de obras necesarias a la microrregión;
- 10- Planificar la prestación de servicios públicos para la microrregión;



## RECURSO HUMANO DE LA MICRORREGIÓN

Unidad	Funcionarios y Empleados	Importe Devengado Mensual
Consejo Microrregional de Alcaldes	4	\$ 457.20
Gerencia General	2	\$ 1,150.00
Oficina Microrregional del Agua:		
Operaciones	16	\$ 3,684.52
Comercialización	4	\$ 1,320.00
Gestión Ambiental ( Contrato)	1	\$ 300.00
Adquisiciones y Contrataciones	-0-	\$ 0.00
Tesorería	-0-	\$ 0.00
Contabilidad	2	\$ 650.00
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>\$ 7,561.72</b>

El Consejo sesiona en forma ordinaria dos veces al mes, las cuales son remuneradas por medio de dietas de \$ 57.15 cada una haciendo un total de \$ 114.30 mensual.

### 2.5 PRESUPUESTOS DE LA MICRORREGIÓN

El Concejo Microrregional de Alcaldes esta obligado a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno por medio de un presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio, en la actualidad posee las siguientes fuentes básicas de financiamiento:

- El producto de los aportes de los Municipios que integran la Microrregión y que proviene del 80% del FODES.
- Servicio de abastecimiento de agua potable a través de la Oficina Regional del Agua

Los presupuestos microrregionales aprobados por el Concejo de Alcaldes para el ejercicio de los años 2003, 2004, 2005 y 2006 son los siguientes:

#### PRESUPUESTO MICRORREGIONAL OFICINA DE DESARROLLO MICRORREGIONAL (ODM)

No	Concepto	De mayo/dic Año 2003	Año 2004	Año 2005	De enero/feb Año 2006
S/n	Transf. Corrientes de Microrregiones	\$ 30,659.00	\$45,990.00	\$45,990.00	\$ 7,665.00
S/n	Cuentas por cobrar de Microrregiones	\$ 18,246.00	\$25,688.00	\$38,393.00	\$ 5,984.00



S/n	Préstamos por cobrar	\$ 6,848.00	\$ 5,772.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00
S/n	Ing. por consumo de agua	\$ 0.00	\$ 82.00	\$ 0.00	\$ 0.00
S/n		\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
S/n	Saldo de Años Anteriores	\$ 42.00	\$ 1,322.00	\$20,142.00	\$ 3,265.00
<b>*TOTAL</b>		<b>\$ 55,795.00</b>	<b>\$78,854.00</b>	<b>\$105,525.00</b>	<b>\$ 16,914.00</b>

No	Concepto Egresos	De mayo/dic Año 2003	Año 2004	Año 2005	De enero/feb Año 2006
S/n	Remuneraciones	\$ 7,537.00	\$ 8,914.00	\$ 8,914.00	\$ 3,700.00
S/n	Aguinaldo, Indemnizaciones	\$ 1,256.00	\$ 744.00	\$ 704.00	\$ 850.00
S/n	Dietas	\$ 1,829.00	\$ 5,486.00	\$ 5,486.00	\$ 914.00
S/n	Contribuc. Patronales Públic.	\$ 6,332.00	\$ 670.00	\$ 669.00	\$ 272.00
S/n	Contribuc. Patronales Privad	\$ 5,617.00	\$ 605.00	\$ 603.00	\$ 245.00
S/n	Beneficios Adicionales	\$ 765.00	\$ 1,300.00	\$ 1,100.00	\$ 0.00
S/n	Bienes de Uso y Consumo	\$ 1,667.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 383.00
S/n	Servicios Básicos	\$ 1,160.00	\$ 3,350.00	\$ 3,000.00	\$ 284.00
S/n	Servic. Gen y Arrendamiento	\$ 3,333.00	\$ 9,820.00	\$ 9,500.00	\$ 766.00
S/n	Pasajes y Viáticos	\$ 900.00	\$ 1,200.00	\$ 2,500.00	\$ 458.00
S/n	Alcal y Reun de Seg a Conv	\$ 0.00	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	\$ 333.00
S/n	Consult. Estudio e Investigac	\$ 2,733.00	\$ 4,000.00	\$ 6,500.00	\$ 2,617.00
S/n	Otros Gastos no Clasificados	\$ 1,333.00	\$ 2,800.00	\$ 4,500.00	\$ 0.00
S/n	Transf. Cor al Sector Público	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,000.00
S/n	Seg, Com y Gasto Bancario	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 549.00	\$ 0.00
S/n	Gasto de Capital (inv-act,fij)	\$ 1,333.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 176.00
S/n	Infraestructura	\$ 20,000.00	\$30,465.00	\$ 53,000.00	\$ 2,916.00
<b>*TOTAL</b>		<b>\$55,795.00</b>	<b>\$78,854.00</b>	<b>\$105,525.00</b>	<b>\$ 16,914.00</b>

**PRESUPUESTO MICRORREGIONAL  
OFICINA MICRORREGIONAL DEL AGUA (OMA)**

	Concepto	De mayo/dic Año 2003	Año 2004	Año 2005	De enero/feb Año 2006
	Ingresos				
16301	Transf. Corrientes del Sector Privado	\$	\$	\$165,000.00	\$ 57,925.00
32102	Superávit OMA	\$	\$	\$ 87,147.00	\$ 15,456.00
32201	Cuentas por Cobrar	\$	\$	\$ 68,109.00	\$ 21105.00
	<b>*TOTAL</b>	No Realizado	NoRealizado	<b>\$320,256.00</b>	<b>\$94,486.00</b>

	Concepto	Año 2003 De mayo/dic	Año 2004	Año 2005	De enero/feb Año 2006
	Egresos				
511	Remuneraciones Permanentes	\$	\$ 38,517.00	\$ 97,586.00	\$ 17,454.00
512	Remuneraciones Eventuales	\$	\$ 6,912.00	\$ 11,901.00	\$ 646.00
513	Remuneraciones Extraordinaris	\$	\$ 0.00	\$ 2,300.00	\$ 525.00
514	Contribuc. Patronales Públic.	\$	\$ 1,067.00	\$ 6,872.00	\$ 1,133.00
515	Contribuc. Patronales Privad	\$	\$ 2,647.00	\$ 6,186.00	\$ 1,020.00
516	Gastos de Representación	\$	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 283.00
517	Indemnizaciones	\$	\$ 3,267.00	\$ 6,892.00	\$ 1,176.00
518	Comis por Servicios Personales	\$	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 667.00
519	Remuneraciones Diversas	\$	\$ 0.00	\$ 9,180.00	\$ 0.00
541	Bienes de Uso y Consumo	\$	\$ 16,391.00	\$ 52,510.00	\$ 31,569.00
542	Servicios Básicos	\$	\$101,100.00	\$ 6,720.00	\$ 20,372.00
543	Servic. Gen y Arrendamiento	\$	\$ 47,676.00	\$ 41,380.00	\$ 9,270.00
544	Pasajes y Viáticos	\$	\$ 1,450.00	\$ 3,028.00	\$ 167.00
545	Consult, Estudio, e Investigación	\$	\$ 2,000.00	\$ 10,052.00	\$ 1,667.00
549	Crédito Fiscal	\$	\$ 21,660.00	\$ 300.00	\$ 20.00
555	Impuesto, Tasas y Derechos	\$	\$ 7,200.00	\$ 1,009.00	(\$ 700.00)
556	Seguro, Comisión y Gastos Banc	\$	\$ 0.00	\$ 3,140.00	(\$ 4.00)
557	Otros Gastos no Clasificados	\$	\$ 0.00	\$ 5,000.00	(\$ 456.00)



559	Crédito Fiscal	\$	\$ 949.00	\$ 0.00	\$ 0.00
563	Transfer a Personas Naturales	\$	\$ 0.00	\$ 5,000.00	\$ 0.00
611	Bienes Muebles	\$	\$ 20,305.00	\$ 36,000.00	\$ 6,767.00
615	Estudios de Pre-inversión	\$	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 1,250.00
616	Infraestructura	\$	\$ 0.00	\$ 12,000.00	\$ 500.00
619	Crédito Fiscal	\$	\$ 2,887.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	C/p de años anteriores	\$	\$	\$ 1,000.00	\$ 0.00
713	Amortiz de Empréstitos Internos	\$	\$ 5,000.00	\$ 1,600.00	\$ 0.00
714	Amortiz de Empréstitos Internos	\$	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	<b>*TOTAL</b>	No Realizado	\$279,028.00	\$ 320,256.00	\$ 94,486.00

## 2.6. SERVICIOS QUE PRESTA LA MICRORREGIÓN

Actualmente la Microrregión de Juayúa, proporciona a la población los siguientes servicios:

- ✓ Recuperación, Preservación y manejo del medio ambiente y recursos naturales.
- ✓ Ordenamiento y funcionamiento adecuado de los centros de población.
- ✓ Comercialización y mantenimiento de los diferentes sistemas de agua potable y alcantarillado.

## 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 3.1 "GESTIÓN ADMINISTRATIVA ACTIVO FIJO Y SERVICIOS MICRORREGIONALES"

#### 1. Falta de formulación y aprobación del Reglamento de Prestación de Servicio de Agua

Constatamos que el Reglamento de Prestación de Servicios que regula las responsabilidades entre la Microrregión y los usuarios, se encuentra a nivel de borrador y en consecuencia no esta aprobado.

La Cláusula No. 9, del Convenio con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), establece que: "Se debe formular un Reglamento de Prestación de Servicio que regule las responsabilidades entre la Microrregión y los usuarios".



La deficiencia se debe a que el Concejo de Alcaldes de la Microrregión, no ha formulado y en efecto no ha aprobado el Reglamento de Servicios de Agua.

Por consecuencia no se da responsabilidad alguna de cumplimiento que vincule a la Microrregión con los usuarios.

#### **Comentario de la Administración.**

##### **“Falta de formulación y aprobación del Reglamento de Prestación del Servicio de Agua**

El contrato de servicios de administración para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de Juayúa, Nahuizalco y Salcoatitán celebrado entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Empresa Micro-Regional del Agua de Juayúa, Salcoatitán y Nahuizalco (EMA), establece en la cláusula sexta, literal A), inciso i), que la empresa operadora (en este caso la EMA) debe “formular un reglamento de prestación de servicios que regule las responsabilidades entre la empresa operadora y los usuarios”. En este sentido en el mes de Julio del 2006 se elaboró dicho documento; luego de haber sido revisado y corregido por la Junta Directiva de la EMA, con fecha 29/8/2006 fue entregado al Ing. Guillermo Trejo, Administrador de Contratos de ANDA, junto a toda la documentación estipulada en la cláusula sexta del contrato en referencia.

Adjunto sírvanse encontrar:

- Copia del contrato de servicios de administración para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de Juayúa, Nahuizalco y Salcoatitán celebrado entre ANDA y la EMA.
- Copia de la carta de fecha 17/08/2006 recibida el 29/08/2006 por el Ing. Guillermo Trejo, Administrador de Contratos de ANDA, en la que se remite el reglamento de servicios a los abonados de la EMA.
- Copia del reglamento de servicios a los abonados de la EMA.”

#### **Comentario de los Auditores.**

Los comentarios y la documentación presentada, evidencian que se ha formulado y aprobado el reglamento de Prestación de servicio de Agua. *Desvate CE*

## **2. La Microrregión de Juayúa no ha legitimado la creación de la Empresa Microrregional del Agua de Juayúa, Salcoatitán y Nahuizalco.**

Constatamos que la Microrregión de Juayúa, dentro de su estructura organizativa aun no ha creado la Empresa Microrregional del Agua de Juayúa, Salcoatitán y Nahuizalco (EMA) en sustitución de la Oficina Microrregional del Agua, (OMA).





### 3. Falta de formulación del Plan Anual de Trabajo.

La Microrregión de Juayúa no ha formulado el Plan Anual de Trabajo, para el año 2006.

La Norma Técnica de Control Interno 1-14.03. PLAN ANUAL DE TRABAJO, de la Corte de Cuentas de la República establece que: "El plan anual de trabajo se formulará con base en los objetivos, políticas y prioridades determinadas por el titular o máxima autoridad de la entidad y lo establecido en el plan estratégico institucional. Comprenderá entre otros, los objetivos, políticas, metas, programación de actividades en que se identifique a los responsables de ejecutarlas y la determinación de los costos estimados.

La formulación de metas debe realizarse de manera precisa, factible y medible de forma cualitativa o cuantitativa, de tal forma que pueda ejercerse un seguimiento y evaluación objetivos sobre su cumplimiento.

La deficiencia se debe a que el Concejo de Alcaldes, no ha exigido la elaboración del Plan de Trabajo.

La falta de formulación del Plan Anual de Trabajo ha ocasionado que no se cuente con instrumentos que sirvan de guía para el logro de los objetivos y el desarrollo eficiente de las operaciones institucionales.

#### **Comentario de la Administración.**

##### **"Falta de formulación del Plan Anual de Trabajo**

Para solventar esta situación, la Junta Directiva de la EMA ha optado por hacer uso de los servicios del Arq. Edgar Alonso Olla Cáceres, quien está elaborando el Plan Anual de Trabajo junto a la Programación Anual de Compras. Se adjuntan:

- Copia del acuerdo tomado por la Junta Directiva de la EMA el 29/8/2006 para contratar los servicios del Arq. Olla Cáceres con el fin de que elabore el Plan Anual de Trabajo y la Programación Anual de Compras.
- Copia del documento elaborado por el Arq. Olla Cáceres, entregado a la EMA el 8/9/2006, el cual será sometido inmediatamente a revisión final y aprobación."

#### **Comentario de los Auditores.**

El comentario de la Administración y la evidencia documental que presenta comprueba que se esta gestionando la formulación del Plan Anual de Trabajo y confirma la observación. *desvanece*

#### 4. Extravíos de formularios prenumerados de facturas.

Comprobamos a través de registro de emisión de facturas de consumidor final y de nota de fecha 14 de marzo de 2005, enviada por el Sr. Alcalde Coordinador de la Microrregión de Juayúa al Ministerio de Hacienda que en el año 2004 existe extravío de facturas de consumidor final en la Oficina Microrregional de Agua según el detalle siguiente:

Mes	Número de Factura
Enero	502, 503, 504, 509, 510, 517, 527.
Febrero	554, 569.
Marzo	594, 637, 652.
Abril	675.
Mayo	725, 726, 727, 728.
Junio	731, 733, 735, 754, 755, 762, 763, 764, 765.
Julio	787, 788, 791, 795, 796, 799, 800, 807, 808, 810, 811, 816, 818, 821, 822, 825.
Agosto	842, 851, 853, 855, 856, 857, 859.
Septiembre	865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 875, 876, 877, 889, 900, 904, 920, 921, 923, 928, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 962, 966.
Octubre	972, 973, 974, 986, 993, 998.

Así mismo se dio el extravío de formularios de Ventas al Contribuyente números 7, 8 y 9 del año 2004.

La Norma Técnica de Control Interno 1-18.02. USO Y CONTROL DE FORMULARIOS PRENUMERADOS, de la Corte de Cuentas de la República, en el primer y segundo párrafo establece que: "El sistema de formularios de cada entidad, deberá prever el número de copias, el destino de cada una de ellas y las firmas de autorización necesarias.

Los formularios y otros documentos que registren el trámite o transferencia de recursos, cualquiera que sea su naturaleza, deben ser objeto de control permanente; su pérdida será oportunamente notificada al nivel jerárquico pertinente.

La deficiencia se debe a la falta de control Interno por parte del Gerente de la Oficina Microrregional de Agua de ese período.

El extravío de formularios prenumerados puede ocasionar detrimento patrimonial.



### **Comentario de la Administración.**

#### **“Extravíos de formularios prenumerados de facturas**

Al haberse detectado el actuar del señor Manuel de Jesús Timal, antiguo contador institucional, en torno al extravío de facturas, alteración de documentos y sustracción de dinero en provecho propio y por lo mismo en detrimento de las finanzas de la Micro-Región de Juayúa, se presentó una demanda ante la Fiscalía General de la República para resarcir daños, tomándose algunas medidas para recuperar recursos, como fue retenerle el último sueldo, no pagarle indemnización y aguinaldo; se anexa copia de la documentación correspondiente. Con el fin de evitar que este tipo de situaciones vuelva a suceder, se ha determinado cumplir con la recomendación dada por la Corte de Cuentas de la República en torno a contratar la figura del Auditor Interno de la Empresa Micro-Regional del Agua de Juayúa, Salcoatitán y Nahuizalco, por lo que la Junta Directiva de la EMA ha contratado los servicios de la licenciada en contaduría pública Blanca Ester Leiva de Mendoza y adicionalmente la Junta Directiva de la EMA ha acordado contratar los servicios del abogado Douglas Emerson Tobar Mendoza para que inicie juicio mercantil al Sr. Manuel de Jesús Timal. Se anexan los siguientes documentos de soporte:

- Certificación de acuerdo de Junta Directiva de la EMA del 7/9/2006 por medio del cual se contratan los servicios de la Licda. Blanca Ester Leiva de Mendoza como Auditora Interna de la EMA.
- Copia del contrato individual de trabajo como Auditora Interna de la EMA suscrito entre la Licda. Blanca Ester Leiva de Mendoza y el Ing. Rafael Orlando Contreras Gámez, Presidente de la EMA.
- Certificación de acuerdo de Junta Directiva de la EMA del 29/8/2006 para la contratación de los servicios del abogado Douglas Emerson Tobar Mendoza para que inicie juicio mercantil al Sr. Manuel de Jesús Timal, antiguo contador de la Micro-Región de Juayúa / Oficina Micro-Regional del Agua.
- Copia del contrato de servicios profesionales del abogado Douglas Emerson Tobar Mendoza para que inicie juicio mercantil al Sr. Manuel de Jesús Timal.
- Copia del Poder Judicial correspondiente.”.

### **Comentario de los Auditores.**

El comentario de la Administración y la evidencia documental que presenta comprueba que se ha implementado el control interno con la apertura de la Unidad de Auditoría Interna para evitar que se den mas casos como el comentado, así mismo se han contratado los servicios profesionales de un abogado para corregir el agravante del extravío de documentos, a la vez el comentario de la Administración comprueba que la deficiencia no se ha



superado pero que si se están haciendo las gestiones para disminuir el riesgo y corregir las fallas cometidas *No se desvanece*

##### **5. No se cuenta con Unidad de Auditoría Interna.**

Constatamos que la Microrregión de Juayúa, no obstante tener ingreso superior a los cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, no cuenta con los servicios de auditoría interna

El Art. 34, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables".

La deficiencia se debe a que el Concejo de Alcaldes aun no ha contratado los servicios profesionales de auditoría interna.

En consecuencia no se determina la efectividad de los demás controles internos y no se recomiendan mejoras a la Administración para que en forma oportuna sean corregidas internamente.

##### **Comentario de la Administración.**

###### **No se cuenta con Unidad de Auditoría Interna**

Atendiendo la recomendación dada por la Corte de Cuentas de la República en torno a contratar la figura del Auditor Interno de la Empresa Micro-Regional del Agua de Juayúa, Salcoatitán y Nahuizalco, la Junta Directiva de la EMA ha contratado los servicios de la licenciada en contaduría pública Blanca Ester Leiva de Mendoza como Auditora Interna de la EMA. Se adjuntan los siguientes documentos de soporte:

- Certificación de acuerdo de Junta Directiva de la EMA del 7/9/2006 por medio del cual se contratan los servicios de la Licda. Blanca Ester Leiva de Mendoza como Auditora Interna de la EMA.
- Copia del contrato individual de trabajo como Auditora Interna de la EMA suscrito entre la Licda. Blanca Ester Leiva de Mendoza y el Ing. Rafael Orlando Contreras Gámez, Presidente de la EMA.



### **Comentario de los Auditores.**

El comentario de la Administración y la evidencia documental que presenta comprueba que se ha implementado el control interno con la apertura de la Unidad de Auditoría Interna y contratación de una Auditora a tiempo parcial.

*Desvanecido*

### **3.2 "GESTIÓN FINANCIERA Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA".**

#### **6. Faltante de Fondos.**

Constatamos que en la Oficina Microrregional de Agua, unidad de la Microrregión de Juayúa existe un faltante por la cantidad de \$ 2,151.10, el cual se generó entre los meses de octubre y noviembre del año 2004.

El Art. 55, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad patrimonial, establece que: "La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros".

El Art. 51 Literal d. del Código Municipal establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico, examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

La deficiencia se debe a que el Contador de la Microrregión de Juayúa de ese período sustrajo fondos alterando el valor de notas de remesas y omitir el depósito de remesa de fecha 13 de octubre de 2004, según el mismo lo ha aceptado en documento autenticado ante los oficios notariales de la Notario Luz de María Cisneros Arévalo, de fecha 29 de noviembre de 2004.

En consecuencia existe detrimento patrimonial por \$ 2,151.10 ✓

#### **Comentario de la Administración.**

##### **Existe detrimento patrimonial**

Esta observación está relacionada con la del numeral cuatro, por lo que al respecto se reitera que la Junta Directiva de la EMA ha acordado contratar los servicios del abogado Douglas Emerson Tobar Mendoza para que inicie juicio mercantil al Sr. Manuel de Jesús Timal. Se anexan los siguientes documentos de soporte:

- Certificación de acuerdo de Junta Directiva de la EMA del 29/8/2006 para la contratación de los servicios del abogado Douglas Emerson Tobar Mendoza para que inicie juicio mercantil al Sr. Manuel de Jesús Timal, antiguo contador de la Micro-Región de Juayúa / Oficina Micro-Regional del Agua.
- Copia del contrato de servicios profesionales del abogado Douglas Emerson Tobar Mendoza para que inicie juicio mercantil al Sr. Manuel de Jesús Timal.
- Copia del Poder Judicial correspondiente.

#### **Comentario de los Auditores.**

El comentario de la Administración y la evidencia documental que presenta comprueba que se esta gestionando la recuperación del faltante por la cantidad de \$ 2,151.10; lo cual a la vez comprueba que la deficiencia no ha sido superada.

*(atribuional): no deber*

#### **7. Las planillas de trabajadores son canceladas en efectivo.**

Comprobamos que el cheque # 01810 de la Cta. 0913101464 por un valor de \$ 1,116.72 fue emitido a nombre del Jefe de Operaciones con fecha 12-01-2005 y el Cheque # 0000067 de Cta. 0940001897 por un valor de \$ 4,000.56 dólares fue emitido a nombre de la Jefe de Contabilidad con fecha 23-02-06, para cancelar planilla de trabajadores eventuales;

El Art. 92, del Código Municipal establece que: "En los casos en que los Municipio tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

El Art. 77, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado establece que: "Cada entidad o institución del sector público efectuará el pago de sus propias obligaciones directamente a sus acreedores, servidores y trabajadores, por medio de cheques, documentos fiscales de egresos u otros medios que determine el reglamento respectivo, con aplicación a la correspondiente cuenta subsidiaria dependiente de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público; y siempre que exista una obligación legalmente exigible".

La deficiencia se debe a que el Alcalde Coordinador autorizó a la encargada de la Unidad de Contabilidad para emitir cheque a nombre de ella y del jefe de operaciones en solución para el pago de planillas.

Por consecuencia el uso de los fondos no se da con transparencia al existir el riesgo de malversación o pérdida de estos.

### Comentario de la Administración.

#### Las planillas de trabajadores son canceladas en efectivo

La decisión de emitir un cheque a nombre del Jefe de Operaciones y uno a nombre de la Encargada de Contabilidad se tomó con el fin de que solventar el inconveniente de no contar con suficientes cheques para cancelar salarios a cuadrillas de trabajadores eventuales, ya que la gestión de solicitar chequeras en el banco representa al menos una semana de espera. Otro elemento de peso que se consideró fue el no retrasar el pago al grupo de trabajadores, ya que en su mayoría son de escasos recursos y deben cumplir con sus obligaciones económicas. Para cumplirle al trabajador con el pago de su sueldo la institución se compromete a prever con anterioridad las condiciones de pago a fin de que esta situación no se vuelva a repetir. Se junta copia de planillas correspondientes a los dos pagos de sueldos relacionados con la observación asociada a este numeral.

### Comentario de los Auditores.

El comentario de la Administración y la evidencia documental que presenta comprueba que se dieron pagos de planilla en efectivo.

#### 8. Falta de retención de impuesto sobre la renta a las dietas devengadas por el Concejo de Alcaldes.

Comprobamos que a las dietas canceladas al Concejo de Alcaldes, desde el mes de octubre de 2003 al mes de febrero de 2005 no se le aplicó la correspondiente retención de renta, por un valor total de \$ 525.36. (Anexo No 1)

El Art. 2 del Capítulo 1 de la Ley de Impuesto sobre la Renta establece que: "Se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como: a) Del trabajo de cualquier clase de fuente, tales como: a) Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales".

La deficiencia se debió a que la Encargada de Contabilidad desconocía sobre la aplicabilidad del impuesto sobre la renta a las dietas de los Alcaldes.

Por consecuencia la Microrregión no cumplió a cabalidad con la función de agente de retención tributaria del Estado.

*Desvanece*

IMPEDIMIENTOS  
P/SEGUIMIENTO  
OC

*5 ojo p/ los estudiantes  
el Anexo 1.*



### Comentario de la Administración.

#### Nos se retuvo impuesto sobre la renta a las dietas devengadas por el Concejo de Alcaldes

En torno a esta observación a la fecha dos de los señores alcaldes han realizado el reintegro correspondiente al Ministerio de Hacienda y los otros dos harán el reembolso que les corresponde, solicitando en esta ocasión a la Corte de Cuentas de la República les concedan un mes calendario para la realizar los trámites correspondientes ante el Ministerio de Hacienda. Se adjunta:

- Carta de la Sra. Luz de María González de Patriz, Encargada de la Contabilidad de la EMA a la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, detallando los pagos correspondientes a los señores Manuel de Jesús Zúñiga Pérez y Jorge Alberto Patriz Pérez.
- Copia del Formulario F14 correspondiente.

### Comentario de los Auditores.

El comentario de la Administración confirma la deficiencia y la documentación presentada no evidencia que efectivamente dos Ex Alcaldes han cumplido con la recomendación; por lo tanto la deficiencia persiste.

*No Desvanece Patrimonial*

### 9. Cheques emitidos sin documentación de respaldo del gasto.

Comprobamos que en la Microrregión de Juayúa se han emitido cheques a favor de terceros por un valor de \$ 7,649.69 sin contar con la documentación de soporte que demuestre la legalidad del gasto correspondiente, según detalle:

Oficina Microrregional del Agua (OMA).....	\$ 6,748.01	(Anexo 2)
Oficina de Desarrollo Microrregional (ODM).....	\$ 901.68	(Anexo 2.1)
Total	\$7,649.69	

La Norma Técnica de Control Interno 1-18.01 DOCUMENTACION DE SOPORTE de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna.

Se deberán implementar controles para evitar que los documentos que amparan un cheque sean pagados en más de una ocasión".

El Art. 197 Literal f) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece "Las Unidades Contables tendrán entre sus



funciones comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

La deficiencia se debió a que el contador en el período 2004 no anexo al comprobante de pago la documentación de soporte del gasto por \$1,184.51; así mismo la contadora del período 2005 no anexo la documentación de soporte del gasto por \$158.74.

En consecuencia el egreso reportado carece de legalidad y existe la posibilidad de duplicidad de egreso por el uso de la misma documentación.

**Comentario de la Administración.**

“Con la finalidad de desvanecer esta observación, en esta fecha se adjuntan bouchers, facturas, comprobantes de crédito fiscal ó recibos que amparan los gastos listados; así mismo la Encargada de Contabilidad Institucional presenta un detalle de cada situación observada en el marco de este numeral. El primer gajo de documentos corresponde a la Oficina Micro-Regional del Agua y el segundo corresponde a la Oficina de Desarrollo Micro-Regional”.

**Comentario de los Auditores.**

El comentario de la Administración y la documentación de comprobantes de respaldo del gasto presentada desvanecen en parte la cantidad cuestionada, quedando aún pendiente de comprobación del gasto las cantidades siguientes según detalle:

Oficina Microrregional del Agua (OMA).....\$ 772.90 (Anexo 2)  
Oficina de Desarrollo Microrregional (ODM)..... \$ 570.35 (Anexo 2.1)  
Total \$1,343.25)\*

O.M.A Año 2004			O.M.A Año 2005		
MES	CH/N°	Monto	MES	CH/ N°	Monto
Junio	786	\$ 133.61	Marzo	1112 *	\$ 158.74
Noviembre	922	\$ 81.55			\$ 81.55
Noviembre	949	\$ 399.00			\$ 399.00
Total		\$ 614.16	Total		\$ 158.74
			Total \$772.90		

O.D.M Año 2004

MES	CH/N°	Monto
Septiembre	497	\$ 51.44
Septiembre	498	\$ 57.50
Septiembre	499	\$ 57.26
Septiembre	501	\$ 54.00
Octubre	515	\$ 57.15
Octubre	516	\$ 139.45
Octubre	528	\$ 75.55
Noviembre.	551	\$ 78.00
Total		\$570.35

*Desvanece Parcialmente Patrimonial*



### 3.3 "INVERSIONES EN PROYECTOS MICRORREGIONALES".

#### 10. Falta de apertura de Cuenta Corriente por Proyecto.

Comprobamos que la Microrregión de Juayúa, no abrió Cuenta Corriente individual en 7 proyectos de los 8 ejecutados durante el período de examen.

El Artículo 13.- del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, proveniente de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal".

La deficiencia se debe a que el Concejo de Alcaldes de la Microrregión maneja los fondos de cada uno de los proyectos a través de la Cuenta Corriente denominada "Oficina Microrregional de Agua".

En consecuencia la falta de apertura de cuenta corriente por proyecto, dificulta ejercer un mejor control sobre las erogaciones de cada obra ejecutada, y a la vez dificulta la liquidación y la labor fiscalizadora del proyecto.

#### **Comentario de la Administración.**

##### **"Falta de apertura de cuenta corriente por Proyecto**

Los proyectos que la Oficina Micro-Regional del Agua realizaba eran considerados ampliaciones y mejoramiento de las redes de acueductos y alcantarillados existentes, enmarcadas dentro de las políticas de dar un mejor servicio a los pobladores de Juayúa, Salcoatitán y Nahuizalco. Todos los fondos utilizados en las obras realizadas están debidamente respaldados. Más sin embargo se reconoce que en parte se debió a deficiencias gerenciales en sus diferentes momentos. Actualmente esta situación ha sido superada, ya que cualquier proyecto aprobado por las autoridades pertinentes va acompañado por el acuerdo correspondiente para la apertura de cuenta corriente, así como de documento de proyecto respectivo".

#### **Comentario de los Auditores.**

El comentario de la Administración y la documentación de evidencia presentada comprueban que posteriormente al examen de auditoría se abrió Cuenta Corriente por Proyecto.

*si*

### **11. No se elabora la Programación Anual de Compras.**

Constatamos que la Microrregion de Juayua, no ha elaborado la Programación Anual de Compras para los años 2004, 2005 y 2006.

El Art. 12, literal C, Atribuciones de la UACI, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional establece que: " Es atribución de la UACI elaborar en coordinacion con la Unidad Financiera Institucional UFI, la Programacion Anual de las Compras, las Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programacion anual debera ser compatible con la politica anual de adquisiciones y contrataciones de la Administracion Publica, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programacion de la ejecucion presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".

El Art.16, de la Ley de Adquisiciones y Contratación Institucional ,Programacion Anual de Adquisiciones y Contrataciones establece que: "Todas las instituciones deberan hacer su programacion anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construccion de obras y contratacion de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, el cual sera de caracter publico.

La deficiencia se debe a que el Concejo de Alcaldes de la Microrregión de Juayua, no ha exigido la elaboración de la Programación Anual de Compras

En consecuencia los gastos se realizan sin control y en forma desordenada.

#### **Comentario de la Administración.**

##### **No se elabora la Programación Anual de Compras**

Para solventar esta situación, la Junta Directiva de la EMA ha optado por hacer uso de los servicios del Arq. Edgar Alonso Olla Cáceres, quien está elaborando el Plan Anual de Trabajo junto a la Programación Anual de Compras. Se adjuntan:

- Copia del acuerdo tomado por la Junta Directiva de la EMA el 29/8/2006 para contratar los servicios del Arq. Olla Cáceres con el fin de que elabore el Plan Anual de Trabajo y la Programación Anual de Compras.
- Copia del documento elaborado por el Arq. Olla Cáceres, entregado a la EMA el 8/9/2006, el cual será sometido inmediatamente a revisión final y aprobación.

#### **Comentario de los Auditores.**

El comentario de la Administración y la documentación de evidencia presentada demuestran que se esta gestionando la elaboración de la Programación Anual de Compras.

## 12. No existen expedientes por proyecto.

Comprobamos que no existen expedientes para compilación de documentos de los proyectos realizados por la Oficina Microrregional del Agua según detalle siguiente:

- a) Ampliación de Red de Agua Potable Colonia las Ilusiones.
- b) Hechura de Plafón en Planta de Bombeo Amulunca.
- c) Ampliación de Red de Agua Potable Colonia Márquez
- d) Instalación de Colector de Aguas Negras Col. San Alfonso.
- e) Ampliación de Red de Agua Potable Col. Municipal El Progreso.
- f) Reparación de Línea de Impelencia hacia Nahuizalco, Sector de Mirazalco.

La Norma Técnica de Control Interno 6-17, COMPILACION DE DOCUMENTOS de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Los documentos técnicos de todas las fases del proyecto, así como los que resulten en la terminación del mismo, serán archivados por la entidad ejecutora. La recopilación de documentos es necesario como fuente de información estadística e histórica, para apoyar el mantenimiento y los nuevos proyectos de remodelación, ampliación y nueva construcción."

El Art. 7 Literal d) ATRIBUCIONES DE LA UACI de El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Es atribución de la UACI formar los expedientes de cada adquisición o contratación".

La deficiencia se debe a que el Concejo de Alcaldes de Juayua, no ha ordenado al Gerente llevar un expediente por cada proyecto y a la falta de recopilación de documentos por parte del Jefe de Operaciones también Encargado de Proyectos.

La Microrregión de Juayúa no posee documentación que demuestre, respalde y compruebe que lo ejecutado fue lo contratado en las diferentes etapas del proceso de los proyectos.

### **Comentario de la Administración.**

#### **No existen expedientes por proyecto**

La documentación de los proyectos listados por la misión de auditoria se encontraba diseminada en los gastos de los diferentes meses, los que fueron ejecutados por administración, excepto la hechura del plafón en Planta de Bombeo Amulunca que fue por contrato. Con la finalidad de desvanecer esta



observación, en esta fecha se presenta una copia de cada uno de los expedientes de los proyectos en donde se compila la documentación respectiva. Adicionalmente se informa que a partir del 08 de Agosto del 2006 se ha nombrado al señor Marvin Arturo Segundo como encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, instruyéndosele en torno a su responsabilidad de armar y custodiar los expedientes de proyectos; ver copia de los documentos anexados para sustentar la observación anterior.

#### **Comentario de los Auditores.**

El comentario de la Administración y la documentación compilada en cada uno de los expedientes de los proyectos comprueban el cumplimiento de la observación planteada. *Desvanece*

#### **13. Se da anticipo por más del 30% del monto contratado.**

Comprobamos que la Microrregión de Juayúa de un monto contratado de \$5,131.33 con la empresa Sociedad Hidráulica Santaneca, Sociedad Anónima de Capital Variable, realizó un anticipo de \$ 2,565.67 que representa el 50% del monto contratado, aún cuando el limite establecido es del 30%.

El Art. 34 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el segundo párrafo establece que: "El anticipo no podrá ser mayor del 30% del monto del contrato, dependiendo de las justificaciones y la naturaleza de la contratación; así como de lo establecido en las bases de licitación o de concurso".

La deficiencia se debe a que el Alcalde Coordinador actuando como representante legal de la Microrregión de Juayúa, autorizó a pagar más del 30% como anticipo a la Sociedad Hidráulica Santaneca SA de C.V.

Como consecuencia se dio incumplimiento normativo por la entrega de fondos por más de lo establecido.

#### **Comentario de la Administración.**

##### **Se da anticipo por más del 30% del monto contratado**

Por tratarse de la reparación de un equipo de bombeo que afectaba directamente el suministro de agua a la población, la contratación se considero con carácter de emergencia, de tal manera que de las tres ofertas presentadas se opto por la del menor precio y que a la vez pedía un anticipo menor. Esta justificación fue la base primordial de la contratación, más sin embargo se cumplió con requerir fianza de buena inversión del anticipo, como establecido en el contrato respectivo. Se adjunta:

- Copia de los documentos de soporte del pago observado.

**Comentario de los Auditores.**

La Administración aceptó la observación, sin embargo no presenta evidencia de las acciones a tomar para prevenir situaciones similares en el futuro.

→ Administrativo  
No Desv.

**5. CONCLUSIÓN GENERAL**

Existen condiciones que el Concejo Microrregional, debe superar para realizar adecuadamente su gestión a fin de beneficiar a los habitantes de los Municipios de Juayúa, Salcoatitán, Nahuizalco y Santa Catarina Masahuat.

Este informe se refiere a la Auditoría Operativa correspondiente al período del 29 de octubre de 2003 al 28 de febrero de 2006, de la Microrregión de Juayúa, Departamento de Sonsonate y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo de Alcaldes de la Microrregión de Juayúa y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 30 de octubre de 2006.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**DIRECTOR  
DIRECCION DE AUDITORÍA DOS  
SECTOR MUNICIPAL.**

